



Estabilidad y compromiso para un futuro mejor

## FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL

# POLÍTICA DE INVERSIONES

Versión setiembre 2023

Proceso de Inversiones – Dirección FJPPJ

## Contenido

1. Propósito .....	2
2. Alcance.....	2
3. Clasificación y Perfil de Inversionista.....	2
4. Objetivo General.....	2
5. Objetivos Específicos .....	2
A. Objetivo de Rendimiento: .....	2
B. Administración de las Inversiones (Metodología).....	2
6. Gestión de Inversiones .....	3
A. Condiciones Generales de las Inversiones: .....	3
B. Asignación Estratégica:.....	3
C. Tipos de Valores Autorizados.....	4
D. Aspectos Específicos para las Inversiones.....	4
1) Estrategia de Inversión .....	4
2) Tipos de transacciones autorizadas .....	5
3) Transacciones NO autorizadas.....	5
4) Negociación de inversiones: .....	6
5) Manejo de Incumplimientos:.....	6
6) Otras Consideraciones: .....	6
7. Cartera de Préstamos .....	7
8. Mercados de Negociación .....	7
9. Límites de Inversión.....	8
10. Aspectos No Contemplados.....	8
11. Tabla de Documentos Relacionados.....	9
12. Actualización de la Política .....	9
13. Glosario.....	10

# POLÍTICA DE INVERSIONES

## FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL

### 1. Propósito

Definir los objetivos y políticas de inversión, los criterios generales de diversificación con respecto a la ejecución de inversiones de los recursos administrados, para la sostenibilidad financiera en el largo plazo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ), de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

### 2. Alcance

La administración del portafolio de inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ), se efectuará con base en lo establecido en la presente política.

### 3. Clasificación y Perfil de Inversionista

Conforme a lo definido en el documento *“Perfil de Riesgos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”*, en su apartado N°. 8, el portafolio de inversiones se ajusta a un perfil moderado. Así mismo, al ser el FJPPJ un inversionista supervisado, se clasifica como profesional.

Por lo anterior se considera que el FJPPJ posee un perfil de inversionista clasificado como **“Profesional-Moderado”**.

### 4. Objetivo General

Administrar los recursos del FJPPJ prudentemente, en línea con el perfil de riesgo y la declaración del apetito por riesgo aprobada por el Órgano de Dirección.

### 5. Objetivos Específicos

#### A. Objetivo de Rendimiento:

El rendimiento objetivo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial es de un 5,10% nominal para el año 2023<sup>1</sup>.

#### B. Administración de las Inversiones (Metodología)

Las instancias administrativas que el Órgano de Dirección del FJPPJ establezca, realizarán la gestión activa del portafolio del Fondo, cumpliendo los lineamientos definidos en el Reglamento de Gestión de Activos de forma tal que, en caso de identificarse oportunidades de mercado y/o mitigamiento de riesgos de las posiciones de cartera, puedan realizar ventas y compras de instrumentos aprobados en esta política mediante operaciones de mercado, canje de deuda, subastas inversas o similares.

---

El rendimiento objetivo será determinado por la capacidad de la cartera de generar ingresos considerando expectativas en el tipo de cambio y desempeño de las inversiones en mercado internacional.<sup>1</sup>

## **POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

Para lo cual se suscribirán los contratos por servicios, asesorías y otras alianzas estratégicas que resulten necesarias para la adecuada gestión de la cartera administrada.

## **6. Gestión de Inversiones**

Las inversiones realizadas corresponderán a valores con garantía de sector público y privado costarricense, que cuenten con alta calidad crediticia, avalados por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

Corresponderá a los Comités de Inversiones y de Riesgo, la aprobación, actualización y/o revocación de autorización para los diferentes emisores, en los cuales se inviertan los recursos dinerarios administrados por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, conforme a lo establecido en esta Política y normativa aplicable.

Los modelos de negocio elegidos para la administración del portafolio de inversiones son los denominados “Costo Amortizado” y “Valor Razonable con Cambios en Otros Resultados Integrales”, mientras que el enfoque de “Valor Razonable con Cambios en Resultados” se considera únicamente para los fondos de inversión abiertos según normativa aplicable.

### **A. Condiciones Generales de las Inversiones:**

1. Los títulos valores deben ser de oferta pública en Costa Rica y estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, exceptuando:
  - a) Los negociados en forma directa con el Ministerio de Hacienda o Banco Central de Costa Rica exclusivamente como instrumentos de liquidez;
  - b) Las inversiones realizadas a través de ventanilla con emisores autorizados igual o menor a un año plazo (360 días).
2. Las transacciones bursátiles en el ámbito nacional que realice el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se ejecutarán con base en los contratos establecidos con los diferentes intermediarios bursátiles y custodios de valores.
3. Las operaciones de compra y venta podrán realizarse conforme a los medios de pago autorizados por la Bolsa Nacional de Valores o el emisor con el cual se transe la inversión (sea al contado o a plazo).

### **B. Asignación Estratégica:**

1. Los plazos de las inversiones responderán a las necesidades de rentabilidad, liquidez, diversificación, calce de plazos, condiciones de mercado y oportunidad. El análisis de plazos responderá a normas prudenciales de riesgo aceptadas en el mercado costarricense.
2. Con el objetivo de desconcentrar la moneda de inversión, un porcentaje de la cartera del FJPPJ se podrá invertir en una moneda extranjera fuerte, preferiblemente dólar estadounidense o euros, el límite será definido en la Estrategia de Inversión.

## **POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

#### **C. Tipos de Valores Autorizados**

- A. Instrumentos para el manejo de la liquidez: ofrecidos por entidades bancarias y bancos centrales que, por su muy corto plazo, alta liquidez y riesgo insignificante de cambios en su valor, puedan ser catalogados como efectivo, hasta un 5% del activo del Fondo.
- B. Valores representativos de deuda emitidos en serie, hasta un 100% del activo del Fondo.
- C. Valores de participación en fondos de inversión financieros, independientemente del grupo de interés económico al que pertenece la SAFI, hasta un 5% del activo del Fondo.
- D. Valores de participación en fondos de inversión no financieros (inmobiliarios, desarrollo, titularización, entre otros), independientemente del grupo de interés económico al que pertenece la SAFI, hasta un 10% del activo del Fondo.
- E. Títulos de deuda del sector privado con calificación de grado de inversión, hasta un 70% del activo del Fondo.
- F. Títulos de deuda del sector público costarricense, al menos un 30% del activo del Fondo (Ley N°. 9544).
- G. Valores individuales de deuda emitidos por las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (CDP's), siempre y cuando sean desmaterializados y el plazo no sea mayor a 360 días, hasta un 10% del activo del Fondo.
- H. Valores o instrumentos de inversión estructurados producto de procesos de desarrollo y/o titularización de obra (pública o privada), fideicomisos, vehículos de propósito especial y/o similares, hasta un 10% del activo del Fondo.
- I. Operaciones de recompras o reportos con valores negociados a través de puestos de bolsa con respaldo estatal, realizados bajo las regulaciones establecidas por las bolsas de valores autorizadas por la Superintendencia General de Valores, hasta un 5% del activo del Fondo.
- J. Inversiones sostenibles o responsables, procurando que parte de los recursos se puedan canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, servicios o productos dirigidos a beneficiar las condiciones de los adultos mayores.

#### **D. Aspectos Específicos para las Inversiones**

##### **1) Estrategia de Inversión**

Para la administración del portafolio de inversiones del FJPPJ, el Comité de Inversiones definirá (con la frecuencia que estime conveniente), un documento denominado "*Estrategia de Inversiones*" el cual contendrá al menos los siguientes aspectos que servirán de guía a los gestores del portafolio (s) del FJPPJ:

1. **Análisis de la situación del mercado:** Se incluirá un panorama general de los principales acontecimientos nacionales e internacionales que podrían impactar las decisiones de inversión.

## **POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

2. **Control de límites de inversión:** Se incluirá un detalle de monitoreo de los límites de inversión, composiciones y demás requerimientos que imponga esta política, así como los requeridos por el Comité de Inversiones.
3. **Plazo meta:** Se definirá un horizonte de colocación para las nuevas posiciones de inversión según condiciones del mercado y expectativas, las necesidades de liquidez, rentabilidad, calce de plazos y oportunidades en el mercado; así mismo se definirán los porcentajes de composición deseados para la cartera.
4. **Moneda:** Se definirá la moneda o monedas de predilección para colocar para las nuevas posiciones de inversión según condiciones del mercado y expectativas, así mismo se definirán los porcentajes de composición deseados para la cartera.
5. Cualquier otro requerimiento que el Comité de Inversiones estime para la gestión de la cartera de inversión.

### **2) Tipos de transacciones autorizadas**

Para la administración del portafolio de inversiones del FJPPJ, los gestores de dicho (s) portafolio (s) podrán efectuar las siguientes operaciones, en apego a los límites establecidos en la presente política:

1. Compra de instrumentos por medio de ventanilla electrónica.
2. Compra de instrumentos por medio de subasta (mercado primario) y/o a través de los mercados secundarios de negociación.
3. Operaciones de reporto.
4. Venta de instrumentos.
5. Canje de operaciones.
6. Subastas inversas.
7. Inversión en Fideicomisos de Titularización y/o Desarrollo de Obra Pública y/o Privada.
8. Adquisición de participaciones en fondos de inversión financieros y no financieros.

### **3) Transacciones NO autorizadas**

Los gestores de dicho (s) portafolio (s) **no podrán** efectuar las siguientes operaciones, salvo autorización expresa del Comité de Inversiones y/o Órgano de Dirección del FJPPJ:

1. Compra/venta de acciones de cualquier tipo y/o emisor.
2. Venta de instrumentos financieros con pérdidas de capital.
3. Bonos u obligaciones convertibles en acciones comunes o preferentes.
4. Operaciones de reporto con garantía de instrumentos vedados en la presente política.
5. Operaciones con derivados.
6. Préstamo de valores.
7. Todas aquellas que no hayan sido expresamente autorizadas por el Comité de Inversiones y/ Órgano de Dirección del FJPPJ.
8. Todas aquellas que no se encuentren autorizadas por el ente regulador en la normativa vigente.

## **POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

9. En inversiones o instrumentos que se dediquen estrictamente al financiamiento de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.

#### **4) Negociación de inversiones:**

Los contratos suscritos con los proveedores de servicios bursátiles deberán contener normas de confidencialidad y de manejo de información privilegiada, de conformidad con las regulaciones del mercado de valores. Asimismo, se definirán en dichos contratos los niveles de comisión máxima a cancelar por las operaciones transadas con recursos del FJPPJ.

Para la gestión del (los) portafolio (s) de inversiones se deberán tomar en cuenta los siguientes niveles de aprobación para cada operación:

- Hasta 1.00% (inclusive) del valor facial de la cartera administrada, será autorizada por la Jefatura del Proceso Inversiones.
- Montos hasta el 3.00% (inclusive) será autorizada por el/la Director(a).
- Montos hasta el 10.00% (inclusive) corresponderá al Comité de Inversiones.
- Superiores al 10% corresponderá al Órgano de Dirección del FJPPJ.

Cabe indicar que, el Órgano de Dirección del FJPPJ, podrá modificar los niveles de autorización previamente definidos, conforme a la estructura organizacional (para la administración de dichos recursos) que determine conveniente. En caso de situaciones contingentes o de crisis, dicho órgano determinará un plan de acción a seguir, con el fin de mitigar la exposición a estos eventos.

#### **5) Manejo de Incumplimientos:**

En caso de presentarse un incumplimiento de límites internos y/o normativos, requisitos de inversión o prohibiciones, los gestores del portafolio de inversiones deberán notificar al Comité de Inversiones en un plazo de un día hábil, preparando un plan de acción para corregir la situación; el Comité valorará los mecanismos de control existentes y/o necesarios para minimizar la posibilidad de ocurrencia de este evento. Una vez aprobado en firme dicho plan, será remitido al Órgano de Dirección para su aprobación final y comunicación a los entes supervisores cuando así corresponda.

#### **6) Otras Consideraciones:**

Para la gestión de los recursos del FJPPJ, se establece la "*Política de Liquidez del FJPPJ*", en la cual se desarrollan los aspectos técnicos y otros elementos relacionados con su administración. Para el manejo de la liquidez se consideran fondos de inversión de mercado de dinero e instrumentos ofrecidos por entidades bancarias, Ministerio de Hacienda y Banco

## **POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

Central de Costa Rica que, por su muy corto plazo, alta liquidez y bajo riesgo de cambios en su valor, puedan ser catalogados como equivalentes de efectivo.

La contratación de proveedores de servicios bursátiles para el FJPPJ estará sujeta al cumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento de Gestión de Activos.

Se realizará el seguimiento de las condiciones pactadas para cada uno de los servicios bursátiles y otros, conforme al contrato vigente y las cláusulas establecidas para cada caso.

En caso de incumplimientos comprobables de los proveedores de servicios, se podrá proceder con la rescisión anticipada de los contratos, según corresponda.

## **7. Cartera de Préstamos**

Conforme a lo definido en la Ley. N° 9544, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial podrá invertir parte de sus recursos en operaciones de crédito, las cuales cumplan lo establecido en el artículo N°. 240 bis, inciso “a” de dicho cuerpo normativo, el cual destaca:

*“a) Hasta un veinticinco por ciento (25%) del Fondo, en operaciones de crédito por intermedio de instituciones bancarias del Estado, cooperativas, cajas de ahorro, asociaciones y sindicatos de servidores, jubilados o pensionados del Poder Judicial, que cuenten con la plataforma que les permita administrar dichos recursos y estén supervisadas y autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), lo anterior para financiar préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social para sus asociados, según el reglamento que al efecto debe dictarse, así como para la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios destinados al Poder Judicial, conforme a la reglamentación que se emita al efecto.”*

La administración de dicha cartera se regirá conforme a lo dictado por el “Reglamento para el otorgamiento de créditos a instituciones bancarias del estado, cooperativas, cajas de ahorro, asociaciones y sindicatos de personas servidoras judiciales y de la población jubilada y pensionada y al poder judicial con recursos del fondo de jubilaciones y pensiones del poder judicial (artículo 240 bis, ley 9544)”, documento específico que regula la materia y debidamente avalado por el Órgano de Dirección del FJPPJ.

## **8. Mercados de Negociación**

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial podrá invertir sus recursos dinerarios en los mercados locales autorizados por el CONASSIF, que estén avalados en la legislación vigente; respetando las normas de manejo de información privilegiada respectiva de cada mercado.

De igual manera podrá transar (compra/venta) títulos valores del mercado local de emisores o administradores que se encuentren debidamente aprobados por el Comité de Inversiones.

**POLÍTICA DE INVERSIONES**  
**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

## 9. Límites de Inversión

Para la ejecución de operaciones bursátiles, se utilizarán los mercados y mecanismos autorizados de conformidad con los siguientes límites máximos establecidos:

EMISORES		% MÁXIMO DEL ACTIVO TOTAL		
A	MINISTERIO DE HACIENDA (G) y BCCR	79.00%	SECTOR PÚBLICO AUTORIZADO 79% DEL TOTAL SEGÚN RGA	10% MÁXIMO POR CONGLOMERADO Y POR EMISOR, EXCEPTO BCCR Y MH
B	RESTO DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	40.00%		
C	BANCOS ESTATALES Y BANCOS CREADOS POR LEYES ESPECIALES	40.00%		
D	EMISORES SECTOR PRIVADO GRADO AAA, AA y A <sup>2</sup>	70.00%	SECTOR PRIVADO AUTORIZADO 100% DEL TOTAL SEGÚN RGA	
E	FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS <sup>3</sup>	10.00%		
F	FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN	10.00%	SECTOR MIXTO AUTORIZADO	
G	FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS	5.00%		
H	OPERACIONES DE REPORTO	5.00%		

INVERSIONES		% MÁXIMO DEL ACTIVO TOTAL	
A	Inversiones sostenibles o responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, específicamente en inversiones catalogadas como ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza).	10%	En términos faciales como proporción del activo total del FJPPJ.

PRÉSTAMOS		% MÁXIMO DEL ACTIVO TOTAL	
A	Instituciones bancarias del Estado, cooperativas, cajas de ahorro, asociaciones y sindicatos de servidores, jubilados o pensionados del Poder Judicial supervisados por la SUGEF, así como para la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios destinados al Poder Judicial.	25.00%	Conforme al artículo 240 Bis. de la Ley N°. 9544 que reforma La Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los límites de plazo y moneda serán definidos por el Comité de Inversiones de acuerdo con la estrategia de inversiones autorizada, ajustando su posición según las condiciones de mercado, expectativas y necesidades particulares del FJPPJ.

Asimismo, es importante destacar que la Ley N°. 9544 establece en su artículo 240 Bis un mínimo de inversión que **se debe mantener en el sector público costarricense**, conforme al siguiente detalle:

“b) Al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en títulos emitidos por el sector público.”

## 10. Aspectos No Contemplados

Los aspectos no contemplados en la anterior política deberán hacerse del conocimiento del Órgano de Dirección del FJPPJ, previo análisis y recomendación técnica del Comité de Inversiones.

<sup>2</sup> Aplica también para emisiones.

<sup>3</sup> Se debe considerar en esta categoría a los Fondos Inmobiliarios y Fondos de Desarrollo que se tengan en cartera.

## POLÍTICA DE INVERSIONES FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL

### 11. Tabla de Documentos Relacionados

#### Política de Liquidez del FJPPJ



Política de Liquidez  
2020-04.docx

#### Perfil de Riesgos



Perfil de Riesgos  
FJPPJ.pdf

#### Marco Gestión Integral de Riesgos



Marco de Gestión  
Integral de Riesgos

### 12. Actualización de la Política

Conforme las necesidades de rentabilidad, liquidez, diversificación, calce de plazos, condiciones de mercado y oportunidad, al considerar los marcos normativos aplicables a la administración de recursos del FJPPJ a lo largo del tiempo, se han aprobado las siguientes actualizaciones de la Política de Inversión del citado Fondo:

Fecha	Acuerdo de Autorización
<b>Julio de 2001</b>	Sesión N° 24 del 16 de julio de 2001. Artículo XXVI – Corte Plena
<b>Mayo de 2008</b>	Sesión N° 14 del 5 de mayo de 2008. Artículo XX – Corte Plena
<b>Julio de 2013</b>	Sesión N° 30 del 8 de julio de 2013. Artículo XX – Corte Plena
<b>Marzo de 2014</b>	Artículo XLIV. Definición del Perfil de Inversionista. – Corte Plena
<b>Febrero 2015</b>	Sesión N° 05 celebrada el 9 de febrero de 2015. – Corte Plena Artículo XVI. Actualización Política de Inversión.
<b>Abril de 2017</b>	Sesión N° 09 celebrada el 24 de abril de 2017. – Corte Plena Artículo XXX. Actualización Política de Inversión
<b>Junio de 2020</b>	Sesión N° 18-2020 celebrada el 01 de junio de 2020. – Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial Artículo XXI
<b>Junio de 2021</b>	Sesión N° 25-2021 celebrada el 14 de junio del 2021. -Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y pensiones del Poder Judicial artículo XVII.
<b>Julio de 2022</b>	Sesión N° 33-2022 celebrada el 30 de agosto del 2022. -Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y pensiones del Poder Judicial Artículo IV.
<b>Enero 2023</b>	Sesión N° 03-2023 celebrada el 31 de enero del 2023. -Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y pensiones del Poder Judicial Artículo XXV.
<b>Mayo 2023</b>	Sesión N° 19-2023 celebrada el 02 de mayo del 2023. -Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y pensiones del Poder Judicial Artículo IV.
<b>Setiembre 2023</b>	Sesión N° 33-2023 celebrada el 17 de agosto del 2023. -Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y pensiones del Poder Judicial Artículo XXVII

Esta Política de Inversión será revisable anualmente conforme a lo que estime pertinente el Comité de Inversiones y/o el Órgano de Dirección del FJPPJ, según las condiciones macroeconómicas del país, las necesidades del FJPPJ y/o la normativa vigente aplicable.

**POLÍTICA DE INVERSIONES**  
**FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

### **13. Glosario**

A continuación, se enumeran los principales conceptos contenidos en la presente política de inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial:

- a) **Bursatilidad:** Grado de negociabilidad de un valor cotizado a través de la bolsa. Significa la posibilidad de encontrar compradores o vendedores de este con relativa facilidad.
- b) **Calificadoras de Riesgo:** Son entes especializados que se dedican fundamentalmente a analizar las emisiones de renta fija, con el fin de evaluar la certeza de pago puntual y completo de capital e intereses de las emisiones, así como la existencia legal, la situación financiera del emisor y la estructura de la emisión, para establecer el grado de riesgo de esta última.
- c) **Canje:** Operación en la cual la entidad Emisora y los tenedores de valores intercambian dichos valores por otros, que por sus características y análisis efectuado convenga a ambas partes.
- d) **Concentración de plazos:** Consiste en distribuir los vencimientos con base en la en la información de saldos de plazos de vencimientos y recuperación, lo que brinda un panorama respecto a la planificación que se ejerce en la obtención y canalización de los recursos.
- e) **Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF):** Es un órgano colegiado de dirección superior, cuyo fin es el de dotar de uniformidad e integración a las actividades de regulación y supervisión del Sistema Financiero Costarricense. La labor directiva del CONASSIF se ejerce sobre la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).
- f) **Custodio de Valores:** Entidades, constituidas como sociedades anónimas, que se encargan de la custodia y debida conservación de los valores y documentos que les hayan sido entregados formalmente, así como de su administración. Su operación busca reducir el riesgo que representa el manejo físico de los valores para sus tenedores, agilizar las operaciones en el mercado secundario y facilitar su liquidación.
- g) **Garantía Subsidiaria:** Garantía de pago brindada por un tercero a una obligación de forma tal que el acreedor debe dirigirse primero al deudor y solo en caso de que éste no pague podrá dirigirse al garante, que hará frente a las obligaciones del deudor en los plazos y condiciones que se hayan definido. Los valores emitidos por las entidades pertenecientes al sistema financiero para la vivienda cuentan con la garantía subsidiaria del BANHVI.
- h) **Garantía Solidaria:** Garantía de pago brindada por un tercero a una obligación de forma tal que el acreedor puede dirigirse a cobrar el crédito indistintamente al deudor o al garante.
- i) **Intermediario bursátil:** Persona física o jurídica debidamente autorizada por las entidades reguladoras de los mercados de valores para prestar el servicio de compra y venta de valores por cuenta propia o de terceros.

## **POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL**

- j) **Inversionista Moderado:** Acepta un mayor grado de riesgo o diversifica su inversión en valores de distintos grados de riesgo.
- k) **Inversionista Profesional:** es aquel que posee la infraestructura o capacidad para reconocer, comprender y gestionar los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, por su naturaleza, todo inversionista supervisado se clasifica como inversionista profesional.
- l) **Límites de inversión:** Restricciones de concentración por emisión, emisor, tipo de instrumento y mercado establecidos como regulación prudencial y de diversificación. Los límites de inversión se establecen como porcentaje del total de inversiones y disponibilidades.
- m) **Liquidez:** Estado de la posición de efectivo de una empresa y capacidad de cumplir con sus obligaciones de corto plazo.
- n) **Mercados locales:** Son aquellos en que participan compradores y vendedores para la adquisición o venta de valores emitidos por entidades costarricenses o extranjeras, cuando esas transacciones se realizan en el territorio nacional.
- o) **Oferta Pública:** Todo ofrecimiento, expreso o implícito, que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores y se transmita por cualquier medio al público o a grupos determinados.
- p) **Perfil de inversionista:** Es una visión resumida de la información más importante de cada persona como inversionista, que reúne un conjunto de características relevantes para la toma de sus decisiones de inversión. La SUGEVAL exige a los intermediarios del mercado de valores (sociedades administradoras de fondos de inversión y puestos de bolsa) el requisito de definir el perfil del inversionista de previo a realizar cualquier inversión.
- q) **Posiciones:** Corresponde a los títulos valores adquiridos.
- r) **Recompra o reporto:** Operación en la que una persona (comprador a plazo) vende un valor hoy y se compromete a recomprarlo de nuevo en un plazo determinado, reconociéndole a su contraparte (vendedor a plazo) un rendimiento por el tiempo que estuvo vigente el contrato.
- s) **Rentabilidad o rendimiento esperado:** Ganancia que se obtiene al invertir en un valor, depende del precio pagado por la inversión y del pago esperado de intereses o dividendos.
- t) **Riesgo:** Incertidumbre sobre precios y rentabilidad de inversiones cabe esperar que la rentabilidad esperada de una inversión deba guardar una relación directa con su riesgo a mayor rentabilidad, mayor riesgo. Existen diferentes tipos de (riesgo que pesan sobre las posiciones fondo: riesgo de crédito, de mercado, legal, liquidez, etc.).
- u) **Seguridad:** Ausencia relativa de riesgo.
- v) **Subasta Inversa:** Consiste en la recompra, por oferta pública, de valores en circulación. Esta modalidad le permite al Emisor pagar anticipadamente parte de la deuda que está pronta a vencer y disminuir la presión sobre el flujo de caja, minimizando los riesgos de refinanciamiento.
- w) **Superintendencia General de Valores (SUGEVAL):** Entidad responsable de la promoción y regulación del mercado de valores en Costa Rica y de velar por su buen funcionamiento. La Ley Reguladora del Mercado de Valores establece como su función principal velar por la

## POLÍTICA DE INVERSIONES FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL

transparencia de los mercados de valores, la formación correcta de los precios en ellos, la protección de los inversionistas y la difusión de la información necesaria para conseguir estos fines.

- x) **Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF):** Organismo público encargado de supervisar el comportamiento de las entidades intermediarias con la finalidad de proteger el ahorro del público.
- y) **Superintendencia de Pensiones (SUPEN):** Entidad responsable de autorizar, regular, supervisar y fiscalizar los planes, fondos, gestores y regímenes regulados por el Sistema Nacional de Pensiones en Costa Rica.

Control de Documento				
	Código	Nombre	Versión	Tipo documento
		PIFJPPJ	Política de Inversión del FJPPJ	N°.12
Detalle	Unidad Organizacional		Área Responsable	
<b>Elaborado por:</b>	<b>Área Administrativa</b>	Proceso de Inversiones	Proceso de Inversiones	
<b>Revisado por:</b>	<b>Comité de Inversiones</b>	Sesión ordinaria 127-2023, artículo IV del Comité de Inversiones celebrada el 23 de junio del 2023.	Comité de Inversiones	
<b>Aprobación:</b>	<b>Aprobación de Órganos Colegiados</b>	Sesión N° 033-2023, artículo XXVII celebrada el 17 de agosto del 2023. Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y pensiones del Poder Judicial.	JUNAFO	
Detalle de Publicación				
<b>¿Es requerida?</b> Sí ( X )      No (   )	<b>Medio de Publicación</b>	Página Web del FJPPJ		